

## CONTENIDO:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3° DE LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR; Y 5° Y 58 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, AMBAS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO RAYMUNDO ARREOLA ORTEGA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3° DE LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR; Y 5° Y 58 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, AMBAS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO RAYMUNDO ARREOLA ORTEGA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

Honorable Asamblea del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.  
Presente.

Raymundo Arreola Ortega, Diputado integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de esta septuagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento al Pleno de esta Soberanía: *Iniciativa de Decreto por el que se Reforma el artículo 3°, el Título Cuarto, Capítulo I, de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, así como el artículo 5° y 58 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo*, bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La familia representa la base primordial para el desarrollo del ser humano, ya que es en el seno de las familias donde se forma y cuida a lo máspreciado para una sociedad que es la niñez; sin embargo, en la actualidad se manifiesta una crisis evidente de la institución familiar, lo que denota precisamente en la ruptura del vínculo familiar a través de separaciones o divorcios, según sea el caso del vínculo jurídico afectivo en que se encuentren las parejas.

El divorcio civil o ruptura sentimental en caso de no estar casados, representa el fin de la relación, pero no debe ser el fin de la familia, ya que esta solo se torna hacia una nueva dinámica en la forma de organizarse a partir de una patria potestad conjunta y una guarda y custodia por parte de uno de los progenitores.

Las repercusiones del conflicto familiar ante una ruptura de pareja se agravan de manera exponencial cuando la pareja que rompe su vínculo tiene hijos menores de edad, ya que en muchos de los casos, se utiliza a los menores como mecanismos de venganza en contra de la expareja, y con ello no solo dañan la relación del menor con su progenitor sino dejan estigmas en el desarrollo integral de éste.

Estas acciones dañinas contra el menor, consiste principalmente en tratar de deteriorar o nulificar el vínculo afectivo con relación a alguno de sus progenitores, creando una influencia negativa en los hijos con respecto a uno de los padres, creando un sentimiento de rechazo contra el otro progenitor, con el cual normalmente no conviven, e incluso impidiendo a base de artimañas, la convivencia con alguno de estos.

Este tipo de acciones consisten en una violencia familiar de tipo psicológica, y más específicamente se les denomina alienación parental.

Los efectos en los menores que sufren de este tipo de violencia que se encuentran en esta «cruzada», son de diferente variedad y magnitud, en donde se da el conflicto de lealtades, el doble vínculo, la triangulación, la interferencia parental o incluso el denominado síndrome de alienación parental.

La alienación parental consiste en las conductas que lleva a cabo el padre o la madre, principalmente o quien tiene la custodia de un menor, e injustificadamente impide las visitas y convivencias con alguno de sus progenitores, causando en el niño o niña un proceso de transformación de conciencia, que puede ir desde el miedo y el rechazo, hasta llegar al odio. Este tipo de conductas, de inicio, pueden ser vistas como un problema familiar, pero al formar parte de todo un proceso destructivo van a tener proyección y repercusión social.

Como puede observarse, la alienación parental está conformada por una serie de actos violentos que, constituyen una amenaza contra el orden familiar y, más aún, contra el desarrollo y protección de los derechos fundamentales de los menores y en consecuencia, con el tan vigente «Interés Superior del Menor», derecho humano establecido por la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño y del cual México, a partir de su firma y ratificación se sitúa en un estado obligado a garantizar y respetar este derecho humano de los niños en territorio nacional.

El Estado Mexicano en concordancia con esta obligación adquirida y cumplimiento a ella ha realizado una serie de reformas de gran relevancia, entre la que destacamos la reforma al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el cual eleva a rango constitucional, el derecho de «los niños, niñas y adolescentes a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral»; obligación constitucional establecida tanto para padres, tutores y custodio, como para el Estado.

Esta disposición, bajo el principio de subsidiariedad de los derechos humanos, supone que los padres, tutores y custodio son los primeros obligados a garantizar el ejercicio pleno de los derechos humanos de los menores, sin embargo no le quita la obligación a garantizar este ejercicio pleno al Estado.

De ahí que padres, custodios, tutores e instituciones del estado, deben de evitar a toda costa acciones que impidan este pleno desarrollo infantil, como lo puede ser la violencia familiar y en su caso de alienación parental.

En este sentido es deber del Estado a través de este Poder Legislativo establecer las bases normativas para garantizar el interés superior del menor creando las herramientas para evitar la violencia familiar en contra de los menores y de alienación parental.

En el caso de Michoacán tenemos por un lado la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo que tiene como finalidad garantizar los derechos de los menores y la Ley para la Atención y Prevención de la Violencia Familiar en el Estado de Michoacán, la cual tiene como finalidad prevenir la violencia al seno de las familias, y es allí donde se tiene al cuidado a los menores, de ahí que es menester robustecer a estos cuerpos normativos a efecto de prevenir y evitar la alienación parental que tanto afecta a los niños que la sufren y en consecuencia a la sociedad en la que se desarrollan.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se propone al Pleno de este Congreso el siguiente Proyecto de

#### DECRETO

**Primero. Se reforman los artículos 5° y 58 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo,** para quedar como sigue:

*Artículo 5°.* Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I....

XXIX. *Violencia Familiar:* Conductas de agresión física, psicológica, emocional, patrimonial o económica, contra alguna persona con la que se encuentre unida por vínculo matrimonial, de parentesco, por consanguinidad, afinidad, civil, concubinato, relación de pareja o familiar de hecho o esté sujeta a su custodia, protección o cuidado, o de aquellas personas que no reúnen los requisitos para constituir concubinato, siempre que hagan vida en común, dentro o fuera del domicilio familiar.

También se considerará como violencia familiar aquella desplegada por cualquier miembro de la familia que transforma la conciencia de un menor de edad, con el objeto de impedir, obstaculizar o destruir sus vínculos con uno de sus progenitores o abuelos.

Si la conducta es ejercida por alguno de sus padres se denominará alienación parental.

*Artículo 58.* Son obligaciones .....

I...

IV. Protegerlos de toda forma de violencia familiar incluida la alienación parental, maltrato, agresión, perjuicio, daño, abuso, venta, trata de personas, explotación o cualquier acto que atente contra su integridad física, psicológica o menoscabe su desarrollo integral;

V. Evitar conductas que puedan vulnerar el ambiente de respeto y generar violencia familiar, incluida la alienación parental, crear condiciones de bienestar que propicien un entorno afectivo y comprensivo que garantice el ejercicio de sus derechos conforme a la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;

VI...

**Segundo. Se reforma el artículo 3° y el Capítulo I del Título Cuarto de la Ley para la Atención y Prevención de la Violencia Familiar en el Estado de Michoacán,** a efecto de quedar como sigue:

*Artículo 3°.* Para los efectos de esta ley, se entiende por:

I. *Violencia familiar:* Conductas de agresión física, psicológica, emocional patrimonial o económica, contra alguna persona con la que se encuentre unida por vínculo matrimonial, de parentesco, por consanguinidad, afinidad, civil, concubinato, relación de pareja o familiar de hecho o esté sujeta a su custodia, protección o cuidado, o de aquellas personas que no reúnen los requisitos para constituir concubinato, siempre que hagan vida en común, dentro o fuera del domicilio familiar.

También se considerará como violencia familiar aquella desplegada por cualquier miembro de la familia que transforma la conciencia de un menor de edad, con el objeto de impedir, obstaculizar o destruir sus vínculos con uno de sus progenitores o abuelos.

Si la conducta es ejercida por alguno de sus padres se denominará alienación parental.

#### TÍTULO CUARTO

##### Capítulo I

##### *De los Procedimientos Conciliatorio y de Amigable Composición o Arbitraje*

#### TRANSITORIOS

*Primero.* El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

*Segundo.* Dese cuenta del presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y publicación respectiva.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, a 19 de mayo de 2017.

Atentamente

Dip. Raymundo Arreola Ortega



JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Adriana Hernández Íñiguez**  
PRESIDENCIA

**Dip. Manuel López Meléndez**  
INTEGRANTE

**Dip. Carlos Humberto Quintana Martínez**  
INTEGRANTE

**Dip. Mary Carmen Bernal Martínez**  
INTEGRANTE

**Dip. Ernesto Núñez Aguilar**  
INTEGRANTE

**Dip. José Daniel Moncada Sánchez**  
INTEGRANTE

**Dip. Pascual Sigala Páez**  
INTEGRANTE

MESA DIRECTIVA

**Dip. Pascual Sigala Páez**  
PRESIDENCIA

**Dip. Rosa María de la Torre Torres**  
VICEPRESIDENCIA

**Dip. Wilfrido Lázaro Medina**  
PRIMERA SECRETARÍA

**Dip. María Macarena Chávez Flores**  
SEGUNDA SECRETARÍA

**Dip. Belinda Iturbide Díaz**  
TERCERA SECRETARÍA

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Mtro. Ezequiel Hernández Arteaga**

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE APOYO PARLAMENTARIO  
**Lic. Adriana Zamudio Martínez**

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA Y JURÍDICA  
**Lic. Jorge Luis López Chávez**

DIRECCIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA  
**Lic. Miguel Felipe Hinojosa Casarrubias**

DIRECCIÓN DE ASISTENCIA A COMISIONES Y ASUNTOS CONTENCIOSOS  
**Lic. Liliana Salazar Marín**

DIRECCIÓN DE BIBLIOTECA, ARCHIVO Y ASUNTOS EDITORIALES  
**Lic. Andrés García Rosales**

DEPARTAMENTO DE BIBLIOTECA  
**Lic. Pedro Ortega Barriga**

PUBLICACIÓN ELABORADA POR EL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES

JEFE DE DEPARTAMENTO  
**Lic. ASUÁN PADILLA PULIDO**

CORRECTOR DE ESTILO  
**JUAN MANUEL FERREYRA CERRITEÑO**

REPORTE Y CAPTURA DE SESIONES

Bárbara Merlo Mendoza, María Guadalupe Arévalo Valdés, Dalila Zavala López, María del Socorro Barrera Franco, Juan Arturo Martínez Ávila, Nadia Montero García Rojas, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Sonia Anaya Corona, Martha Morelia Domínguez Arteaga, María Elva Castillo Reynoso, Gerardo García López, Perla Villaseñor Cuevas.

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)